

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que se notificó al extremo ejecutante respecto de la interrupción de este asunto por muerte del Dr. José Gildardo Giraldo; el término de 5 días venció el 13 de febrero de 2023.

A folios 85-86, 88 obran memoriales por parte del secuestre.

A folio 87 obra poder allegado por parte del extremo ejecutante.

Sírvase proveer Manizales 03 de mayo de 2023.

**DANIELA PÉREZ SILVA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
<b>EJECUTANTE:</b>	JAVIER ORLANDO ESCOBAR AMAYA
<b>EJECUTADO:</b>	CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA
<b>RADICADO:</b>	17001-31-03-005-2020-00114-00

De cara a la constancia secretarial que antecede en primer término se reanuda en el presente asunto el cual fue interrumpido por la muerte del apoderado del extremo ejecutante desde el 04 de diciembre de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el ejecutante JAVIER ORLANDO ESCOBAR AMAYA confirió poder al Dr. JOSE ARIEL SANTA y el mismo cumple los requisitos mínimos establecidos por la Ley, se hace necesario reconocerle personería amplia y suficiente al antes citado profesional en derecho para que continúe la representación del ejecutante en esta causa.

Por lo anterior se ordena la remisión del expediente digital al precitado apoderado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 122 del Estatuto Procesal se hace necesario agregar al dossier y poner en conocimiento de las partes los informes allegados por el secuestre en esta causa obrantes a folios 85-86, 88.

De cara a la solicitud efectuada por el secuestre en esta causa, tendiente a que se le informe los dineros consignados en esta causa, se le pone en conocimiento la relación de depósitos judiciales obrante a folio 91 del dossier.

Además, como consecuencia de lo anterior se le requiere para que informe si los depósitos obrantes en Banco Agrario corresponden a los cánones que aducen se encuentran pendientes por pago. Se le concede el término de 3 días siguientes a su comunicación para que proceda de conformidad, y en caso de que el arrendatario se encuentre en mora, deberá adelantar las acciones tendientes a remediar dicha situación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
Jueza